

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Nariño - La Florida

De: Legal & Services Nariño SAS <legalservice42@gmail.com>
Enviado el: martes, 23 de mayo de 2023 4:46 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Nariño - La Florida
Asunto: Ejecutivo 2020-00057
Datos adjuntos: Memorial repocisión 2020-00057 (La Florida).pdf

Señor Juez Promiscuo Municipal de La Florida - Nariño:

Adjunto memorial.

--

Calle 19 No. 27 - 26 oficina 101
Pasto - Nariño
3209400625



Señor:

Juez Promiscuo Municipal de La Florida – Nariño

E.S.D.

Referencia: Ejecutivo singular 2020-00057

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S. A.

Ejecutado: Jairo Yobani Guerrero Obviedo

Luis Fernando Santander Rivera, abogado adscrito a la firmar de representación jurídica Legal & Services Nariño SAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.628.878 de Btá y T. Profesional No. 143.653 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S. A., ejecutante en el proceso que citado en la referencia cursa en su Honorable Despacho, en forma respetuosa interpongo recurso de reposición contra el Auto calendarado (15) de mayo del 2023, en base a los siguientes:

Fundamentos:

Señala la providencia impugnada que se decreta la terminación del proceso por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

Al respecto, el desistimiento tácito es una sanción procesal para la parte que no ha cumplido con las cargas adjetivas que le corresponden y en lo atinente al numeral segundo del artículo 317 cuando el asunto ha estado por más de un año inactivo sin que la parte a la que le hubiere correspondido cumplir alguna carga procesal lo hubiere hecho. El caso que ocupa nuestra atención, se encuentra que el mismo ya cuenta con Auto en el sentido de seguir adelante la ejecución con calenda (15) de marzo de 2019 y con Auto que aprueba liquidación del crédito de fecha (30) abril del 2021.

En síntesis, la parte ejecutante ha cumplido con todas y cada una las cargas que le han correspondido en aras de surtir el trámite del proceso, no siendo viable

Calle 19 No. 27 – 26 oficina 101 Pasto Nariño

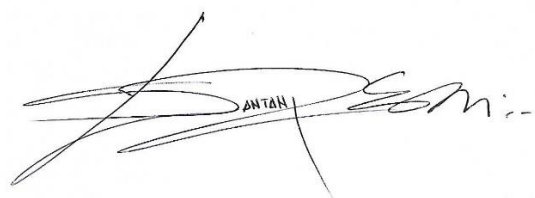
Legalservicer42@gmail.com

Cel: 3209400625 Tel: 7229121

atribuirle consecuencias desfavorables por la desidia del curador en acatar la orden del Despacho. Menos aun cuando es el mismo artículo 371 del CGP que señala en su numeral 2 literal c que cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.

En base a lo anterior comedidamente sírvase reponer la providencia impugnada

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Fernando Santander Rivera', with a stylized flourish at the end.

Luis Fernando Santander Rivera
CC: No. 79.628.878 de Bogotá
T. P. No. 143.653 del C. S. de la J.